

RESOLUCIÓN N° 5 72'

03 ABR 2014)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 0902 del 30 de Octubre de 2013, **CORPOBOYACÁ**, admite la solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, identificada con NIT. 891.801.101-6, para el vertimiento generado por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del campus deportivo, relacionado con aguas residuales domesticas de tipo institucional en un caudal de 1 L/S, durante un tiempo de descarga de 12 horas, fuente receptora Río la Cascada ubicada en el casco urbano del Municipio de Tunja.

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por parte de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, identificado con Nit. No. 891.801.101-6 y practicaron visita técnica para evaluar las características ambientales y en consecuencia emitió el Concepto Técnico No. PV-0001/2014 de 14 de Febrero de 2014, el cual hace parte integrante del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

6. CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

6.1. *De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada reúne los requisitos exigidos para poder otorgar permiso de vertimiento en las coordenadas latitud: 5° 34'2.56" y longitud 73° 19'58.61" por un caudal de 0,06 lps a la quebrada La Cascada por un periodo de cinco (5) años a partir del acto administrativo que acoja el presente concepto de acuerdo a lo establecido en el decreto 3930 de 2010, 1594 de 1984 y en la resolución 1514 del 2012.*

6.2. *La Universidad de Boyacá presento a esta corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, el cual fue estudiado y cumple con la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos al cuerpo de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de vertimiento.*

6.3. *La UNIVERSIDAD DE BOYACÁ deberá realizar entrega anual de análisis de laboratorio de las aguas residuales del afluente y efluente de la planta de tratamiento de agua residual del campus universitario con los parámetros exigidos por la normatividad.*

"(...)"

FUNDAMENTO LEGAL

Que la Constitución Política en su Artículo 79 elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la misma Carta Política en su artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Contempla la misma norma que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el artículo 31 numeral 2 de la precitada norma, corresponde a las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por su parte, el numeral 9º del mismo artículo señala que corresponde a esta Corporación otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del mismo artículo y normatividad arriba señalada, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, establece que cualquier persona natural o jurídica que genere vertimientos a aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso.

Que el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones", dispone lo siguiente:

"...Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984."

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

De acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos en ellos para el otorgamiento, se considera que es viable aceptar y aprobar la información presentada por la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, identificado con NIT. 891.801.101-6, para el otorgamiento del permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas de tipo institucional.

Continuación Resolución No. 0572 03 ABR 2014 Página 3

El interesado deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como a lo contenido en el Decreto 3930 de 2010.

Que en mérito de lo anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento a la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, identificada con NIT. 891.801.101-6, para las aguas residuales domesticas de tipo institucional provenientes del campus deportivo, generadas por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en las coordenadas latitud: 5° 34'2.56" y longitud: 73° 19'58,61", en un caudal equivalente a 0,06 l/s a la fuente denominada "La Cascada".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los interesados del permiso de vertimientos, deberán garantizar el funcionamiento y mantenimiento del sistema de tratamiento implementado de tal forma que cumplan los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud.

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

ARTICULO CUARTO: El término del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO QUINTO: El interesado del Permiso de Vertimiento deberá realizar anualmente una caracterización físico – química y bacteriológica de las aguas residuales domesticas generadas y presentar los resultados a Corpoboyacá, como medida de verificación del adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento y cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto 3930 del 2010.

PARÁGRAFO: La caracterización se deberá ejecutar durante una jornada completa de actividad mediante muestreo compuesto con aforo de caudal, la cual deberá ser realizada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTICULO SEXTO: Los interesados serán responsables de los perjuicios que con ocasión al desarrollo del proyecto se puedan causar a terceros, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar el Plan de Gestión Integral del Riesgo para el manejo del vertimiento presentado por la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, identificado con Nit. No. 891.801.101-6, de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico No. PV-0001/2014 del 14 de Febrero de 2014, y en el Artículo 48 del Decreto 3930 de 2010

ARTICULO OCTAVO: Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, identificada con NIT. 891.801.101-6 de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico No. PV-0001/2014 del 14 de Febrero de 2014, y en el Artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO NOVENO La UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, identificado con Nit. No. 891.801.101-6, podrá solicitar modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, en la cual deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la

Continuación Resolución No. 05 72 03 ABR 2014 Página 4

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, identificado con Nit. No. 891.801.101-6, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

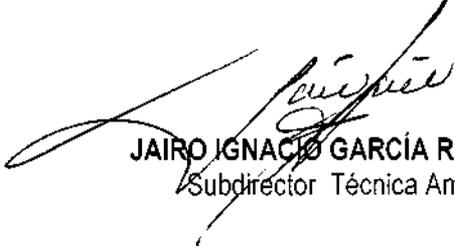
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El interesado deberá presentar la autoliquidación anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, identificado con Nit. No. 891.801.101-6, a través de su representante legal, en la Avenida Universitaria No. 68-168 del Municipio de Tunja.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Técnica Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector Técnica Ambiental

Proyectó: Lehidly Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Borrero.
Archivo: 110-50 150-3902 OOPV 0012/13



Corpoboyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 03 **ABR 2014**
se notificó personalmente del contenido del
Auto: _____ Resolución: X
No. 03 ABR 2014
de Fecha 0572
a: YELMY RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 40046296
en TUNJA
Quien: Astrid